



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05154-2007-PA/TC  
LIMA  
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL UYAI

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de noviembre de 2008

### VISTO

El recurso interpuesto por la Asociación para el Desarrollo Integral UYAI contra la Resolución emitida por este Colegiado, su fecha 1 de agosto de 2008; y,

### ATENDIENDO A

1. Que mediante escrito de fecha 11 de setiembre de 2008, la recurrente solicita un "pronunciamiento autocompositivo" de este Colegiado respecto de la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 1 de agosto de 2008, la misma que considera contraviene el principio "novis idem" (sic); así como la cosa juzgada. Sostiene que, este Tribunal, mediante la aludida resolución, habría contravenido la sentencia cuyo cumplimiento pretendía a través del presente proceso de amparo, toda vez que "no ha interpretado la Resolución Ministerial 506-2006-MINJUS que prueba la vulneración de derechos constitucionales".
2. Que si bien conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos del Tribunal cabe el recurso de reposición, mediante dicho recurso no está permitido cuestionar el sentido de la decisión adoptada por este Colegiado, el mismo que, conforme al artículo 202º de la Constitución, se pronuncia en última y definitiva instancia en los procesos de tutela de los derechos fundamentales.
3. Que siendo así, el recurso presentado resulta manifiestamente improcedente, puesto que, al margen de que no precisa si se trata propiamente de un recurso de reposición, la recurrente pretende un nuevo pronunciamiento sobre la demanda, la cual que ya ha sido declarada improcedente mediante una resolución que no puede ser objeto de un nuevo recurso de revisión como se pretende.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05154-2007-PA/TC  
LIMA  
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL UYAI

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y Notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ**  
**VERGARA GOTELLI**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico**



**FRANCISCO MORALES SARAVIA**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL